RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro. ----------

VISTO el estado procesal en que se encuentra el expediente administrativo de inconformidad **INC.003/2024** y su acumulado **INC.004/2024**, radicados en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y: ----------

RESULTANDO

PRIMERO.- A través del correo electrónico de ocho de enero de dos mil veinticuatro, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, adjuntó entre otros, el escrito de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la misma fecha, por medio del cual el **C. David Alejandro Pérez López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria y las Juntas de aclaraciones de diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, inherente a la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por conducto de la Gerencia de Licitaciones (Fojas 1 a 68 Tomo I). ----------

Asimismo, mediante correo electrónico de doce de enero de dos mil veinticuatro, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, adjuntó entre otros, el escrito del ocho anterior, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la misma fecha, por medio del cual el **C. David Alejandro Pérez López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE**

C.V., promovió la instancia de inconformidad en contra del Acta de Fallo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, inherente a la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por conducto de la Gerencia de Licitaciones (Fojas 1 a 102 Tomo II). ----------

SEGUNDO.- Por acuerdo de ocho de enero de dos mil veinticuatro (Fojas 68 a 72 Tomo I), se admitió a trámite la inconformidad promovida por la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, radicándola con el número de expediente **INC.003/2024**. ----------

Asimismo, a través del proveído de doce de enero de dos mil veinticuatro (103 a 106 Tomo II), se admitió a trámite la instancia de inconformidad promovida por la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, radicándola con el número de expediente **INC.004/2024**. ----------

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ambos acuerdos se ordenó solicitar a la autoridad convocante que dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación de los proveídos de referencia, rindiera sus **informes previos** en los que manifestara, respectivamente, los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado relativos a la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, así como de la empresa adjudicada, al igual que el domicilio de esta última para oír y recibir notificaciones. ----------

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se ordenó correr traslado con los respectivos escritos y sus anexos a la autoridad convocante, para que rindiera sus **informes circunstanciados** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dichos requerimientos, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes respecto de los escritos de inconformidad y con los que, respectivamente, sostuviera o no la improcedencia de las instancias, así como la validez o legalidad de los actos impugnados, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como copia certificada de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de la presentación y apertura de proposiciones, acta de notificación de fallo, así como de la propuesta de la inconforme y la empresa ganadora. ----------

TERCERO.- Mediante los oficios **09/085/F3.-040/2024** de ocho de enero de dos mil veinticuatro (Foja 81 Tomo I) y **09/085/F3.-054/2024** de doce de enero del mismo año (Foja 114 Tomo II), se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en los procedimientos de inconformidad **INC.003/2024** e **INC.004/2024**, respectivamente, para que rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto sus informes previos como circunstanciados; requerimientos que la citada Gerencia atendió de la siguiente forma: ----------

a) Mediante oficios **D14/0121/2024** de doce de enero de dos mil veinticuatro (Fojas 83 y 84 Tomo I) y **D14/0156/2024** de dieciséis de enero del mismo año (Fojas 115 y 116 Tomo II), la Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su calidad de autoridad convocante, rindió sus informes previos relativos a los expedientes **INC.003/2024** e **INC.004/2024**, respectivamente, por los que proporcionó los datos generales de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA**

EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES", señalando en ambos procedimientos como tercero interesado a la empresa [redacted] razón por la cual, se ordenó correr traslado de los escritos correspondientes a efecto de que se pronunciara al respecto. ----------

b) Por oficios **D14/0158/2024** de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro (Fojas 113 a 118 Tomo I) y **D14/0256/2024** de veintitrés de enero del mismo año (Fojas 142 a 152 Tomo II), la Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su calidad de autoridad convocante rindió los informes circunstanciados por los que se pronunció, respectivamente, sobre los escritos de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.** ----------

CUARTO.- Por acuerdo de dos de febrero de dos mil veinticuatro (Fojas 386 y 387 Tomo I), dictado dentro del expediente **INC.003/2024**, se tuvo por recibido el escrito con sello de presentación del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Representante Legal de la empresa [redacted], en su carácter de tercero interesado; mediante el cual realizó manifestaciones en relación al escrito inicial de inconformidad, asimismo ofreció pruebas, mismas que se tomaran en consideración en la presente determinación. ----------

A su vez, mediante proveído de dos de febrero de dos mil veinticuatro (Fojas 426 y 427 Tomo II), dictado dentro del expediente **INC.004/2024**, se tuvo por recibido el escrito con sello de presentación del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Representante Legal de la empresa [redacted], en su carácter de tercero interesado; mediante el cual realizó manifestaciones en relación al escrito inicial de inconformidad, asimismo ofreció pruebas, mismas que se tomaran en consideración en la presente determinación. ----------

QUINTO.- En ese mismo sentido, a través del acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (Fojas 450 a 452 Tomo II), al ponderar que la determinación de cada uno de los expedientes en cuestión, es decir, **INC.003/2024** e **INC.004/2024**, exige la

comprobación, constitución o modificación de relaciones jurídicas, derivadas en todo o en parte del mismo hecho, se decretó la acumulación de los mismos con la finalidad de que fueran resueltos en una sola determinación. ----------

Estableciendo entonces que, en virtud que del análisis a las constancias que integraban el sumario administrativo, no existían cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concediera a la inconforme y tercera interesada el término de tres días para que formularan alegatos. ----------

SEXTO.- Por acuerdo dictado el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por precluido el derecho de las partes para formular sus alegatos (fojas 466 y 467 Tomo II), toda vez que dentro de las constancias que obran en autos, no existe evidencia de que las personas morales hubieran formulado dichos alegatos, no obstante de haber sido notificada legalmente el veinte de febrero de dos mil veinticuatro.----------

SEXTO.- Por lo que al no existir cuestión pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (Fojas 466 y 467 Tomo II), se declaró **CERRADA LA INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo aducido, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. ----------

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE FUNDE SU COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO. El suscrito titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción I, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, fracciones I y XV, 7 apartado E, fracción V,

inciso c), 93, fracción III, 101, fracción IV, inciso b), así como el Transitorio Décimo Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en relación con el artículo primero del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y 86 fracción III numerales 10 y 19 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. ----------

SEGUNDO.- LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO. La Litis del presente asunto se constriñe a determinar si la **Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, así como el **Acta de Fallo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, inherentes a la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, fueron emitidas conforme a derecho, acorde a lo establecido a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----------

TERCERO.- EL ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Los motivos de inconformidad, los conceptos de impugnación y los razonamientos expresados por la autoridad convocante, los cuales se citan en su parte medular, con el propósito de no caer en repeticiones innecesarias, sin transcribir su contenido en su totalidad y sin que ello presuponga que dichos argumentos no vayan a ser objeto de estudio y análisis por parte de esta autoridad, lo que tiene sustento en lo siguiente: ----------

"Registro digital: 166521
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época

Materias(s): Común
Tesis: XXI.2o.P.A. J/30
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 2789
Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO EN REVISIÓN. *La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias los agravios hechos valer, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a las partes, pues respecto de la quejosa o recurrente, es de ésta de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, mientras que al tercero perjudicado o demás partes legitimadas se les corre traslado con una copia de ellos al efectuarse su emplazamiento o notificación, máxime que, para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados o la resolución recurrida conforme a los preceptos constitucionales y legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirlos."*

Así mismo, resulta aplicable: ----------

"Registro digital: 196477
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o. J/129
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, abril de 1998, página 599
Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." (Sic).*

A.- En su escrito inicial de inconformidad de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el **C. David Alejandro Pérez López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.,** respecto a la inconformidad en contra de la Convocatoria y las Juntas de aclaraciones de diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, adujo medularmente lo siguiente: ----------

1. Que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES", en su anexo técnico T-1, **se solicitó que el licitante contara con una oficina operativa en un rango no mayor a 12 kilómetros al punto sede de prestación del servicio,** acreditable con contrato de arrendamiento y copia de la boleta predial a nombre del arrendador con la que acredite la propiedad, **requisito que es ilegal**, pues sostiene que es un requisito especial, no acorde con el objeto de la licitación, y que contraviene lo establecido en el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la citada Ley, ya que el hecho de solicitar una oficina operativa en un rango no mayo a 12 kilometres al punto sede de presentación del servicio le causa agravio y limita la libre participación en el procedimiento de contratación. ----------

B.- En su escrito inicial de inconformidad de ocho de enero de dos mil veinticuatro, el **C. David Alejandro Pérez López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, respecto a la inconformidad en contra del Acta de Fallo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN**

OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, adujo medularmente como motivos de inconformidad los siguientes: ----------

1.- Como primer concepto de inconformidad, que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES", en su anexo técnico T-1, **se solicitó que el licitante contara con una oficina operativa en un rango no mayor a 12 kilómetros al punto sede de prestación del servicio,** acreditable con contrato de arrendamiento y copia de la boleta predial a nombre del arrendador con la que acredite la propiedad, **requisito que es ilegal**, pues sostiene que es un requisito especial, no acorde con el objeto de la licitación, y que contraviene lo establecido en el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 fracción IV del Reglamento de la citada Ley, ya que el hecho de solicitar una oficina operativa en un rango no mayo a 12 kilómetros al punto sede de presentación del servicio le causa agravio y limita la libre participación en el procedimiento de contratación. ----------

Y que, en su propuesta técnica señaló, a efecto de cumplir con dicho requisito el ubicado en Calle Cerro del Borrego #146, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán Ciudad de México, cuya distancia no debió ser objeto de evaluación, ya que el mismo se encuentra en la Ciudad de México y a tiempo de traslado considerable del comedor donde se presta el servicio. ----------

2.- Como segundo concepto de inconformidad, que la convocante **no señaló en las bases la fecha determinada en la cual debía comenzar el plan de programas de capacitación, así como tampoco señaló la fecha de conclusión del mismo, por lo que,** en ausencia de dichas especificaciones, **no puede ser imputable a la citada inconforme su incumplimiento.** ----------

Igualmente refuta lo señalado por la convocante al manifestar que no se proporcionó el resumen de las capacitaciones, bajo el argumento de que se presentaron 53 temas sin contar con la descripción del contenido; pues en ese sentido la convocante no especificó en la convocatoria o en la junta de aclaraciones, la necesidad de detallar cada curso en un resumen sobre su índice. ----------

3.- Como tercer concepto de inconformidad, **que se afectó la equidad y transparencia del proceso de litación,** pues la convocante al tener dudas sobre la fecha de emisión de las facturas solicitadas en el requisito T-13 para acreditar que en los últimos días previos al acto de presentación y apertura de proposiciones se adquirieron cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos en establecimientos Tipo de Inspección Federal (TIF), **no realizó diligencia alguna para clarificar dichas dudas y solo adoptó conclusiones precipitadas carentes de fundamento legales, sobre las facturas presentadas.** -------

4.- Como cuarto concepto de inconformidad, que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES", **no se estableció que se debía de relacionar de manera directa el nombre de las personas que respaldaran las constancias con el plan de capacitación presentado,** por lo que el motivo de desechamiento de su propuesta, no garantiza un proceso de licitación justo ni transparente. ----------

5.- Como quinto concepto de inconformidad, **que el licitante ganador** [redacted] **fertó precios no convenientes** para Aeropuertos y Servicios Auxiliares, conforme a lo establecido en el CAPÍTULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO, de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES". ----------

En ese tenor, la **autoridad convocante** señaló medularmente en los oficios **D14/158/2024** de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro y **D14/256/2023** del veintitrés posterior, lo que a continuación se puntualiza: ----------

C) A través del oficio **D14/0158/2024** de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Gerente de Licitaciones sostuvo la legalidad del acto combatido, respecto a la inconformidad en contra de la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en contra de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, a través de las siguientes manifestaciones: ----

1.- Respecto al concepto de impugnación primero, señaló la **falta de legitimación** del inconforme para promover la presente instancia de inconformidad, al no cumplir con el requisito de procedencia de la acción previsto en lo establecido en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. ----------

Pese a lo anterior, señaló que el Anexo Técnico T-1, de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, no limitan la libre participación, toda vez que no resulta ser un requisito imposible de cumplir. ----------

D) Ahora bien, a través del oficio **D14/256/2024** de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares sostuvo la legalidad del acto combatido, relacionado con la inconformidad en contra del Acta de Fallo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, relativa al procedimiento de contratación por **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA**

EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES" a través de las siguientes manifestaciones: ----------

1.- En relación al primer concepto de inconformidad, señaló que, para recibir a entera satisfacción y de conformidad con los requisitos técnicos solicitados el **"SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES",** y para dar cumplimiento al mismo; durante el análisis exhaustivo sobre el servicio, su operación y sobre todas las necesidades que conlleva operar y Administrar un Comedor, uno de los requisitos técnicos, resulta indispensable que: *"El licitante deberá contar con una oficina operativa en un rango no mayor a 12 kms al punto sede de prestación del servicio, acreditable con contrato de arrendamiento y copia de la boleta predial a nombre del arrendador con la que acredite la propiedad del arrendador"*, todo ello con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interior de Trabajo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la cual establece que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, proporcionará el servicio de comedor a sus trabajadores, de manera suficiente, higiénica, completa y óptima. ----------

Asimismo, a efecto de otorgar un servicio de forma oportuna como Organismo, **es indispensable que en la prestación del servicio se de una atención inmediata, con oportunidad, eficiencia y eficacia a los requerimientos de la institución, además por la misma naturaleza del servicio que conlleva al traslado y entrega de insumos perecederos,** en ese tenor, Aeropuertos y Servicios Auxiliares corre el riesgo de que la logística para la prestación del servicio cause inconvenientes en los tiempos de traslado y entrega, y con ello la atención del servicio deficiente, lo que causaría problemas para el Organismo de no atender los requerimiento en tiempo. ----------

2.- En relación al segundo concepto de inconformidad, señaló que el inconforme realizó una interpretación errónea de las causales de desechamiento, toda vez que presentó en su propuesta técnica el formato DC-2 "Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad" con un periodo de vigencia del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro al quince de junio del mismo año, por lo que el

programa de capacitación del personal no se encontraba **vigente al momento de la presentación de la propuesta**, ya que si bien, no se estableció una fecha determinada, de la literalidad del requisito **se desprende que el programa de capacitación debía estar vigente a la fecha de la presentación y apertura de propuestas**.----------

3.- Respecto al tercer concepto de inconformidad puntualizó que el requisito T-13 Facturas de cada día de los últimos quince días de los cárnicos provienen de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), no solo se podía anexar las facturas de cada día de los últimos quince días previos al acto de presentación y apertura de propuestas, con las cuales se demuestre que los cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos que adquiere, provienen de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), sino que también, se permitiría presentar facturas con aviso de movilización y hoja de trabajo de la compra de cárnicos de ave, res y cerdo y embutidos de los últimos seis meses (una por mes). ----------

Requisito que el hoy inconforme no cumplió, ya que, de la documentación presentada en su propuesta técnica, si bien presentó quince facturas, **todas se encuentran fechadas el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que no logró acreditar los restantes catorce días previos al acto de presentación y apertura; así como tampoco acreditó la otra opción que era presentar seis facturas de los últimos seis meses, una por mes**. ----------

4.-En razón al cuarto concepto de inconformidad, señala que en la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"** se solicitó en el requisito técnico T-16 las constancias del personal que refiere en su plan y programa de capacitación, debiendo estar selladas y firmadas por el agente capacitador ante el cual se acreditaron y dan cumplimiento de dicho Programa; resultando que la inconforme adjunta tres constancias de competencias o de habilidades laborales Formato DC-3 (nutriólogo, el chef y supervisor), sin embargo, **no se estableció la participación entre**

las citadas personas con "El Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad". ----------

5.- Respecto al concepto de inconformidad quinto, la convocante manifestó que **los precios unitarios ofertados** por [redacted], por un importe de $115.00 para la comida y $110.00 para el box lunch, respectivamente, **se consideran convenientes** de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser superior al obtenido. ----------

E.- Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en su calidad de tercero interesado, la [redacted] representante legal de la empresa [redacted] respecto a la inconformidad en contra de la Convocatoria y las Juntas de aclaraciones de diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, adujo medularmente lo siguiente: ----------

1. El tercero interesado señaló en relación al primer concepto de inconformidad, la falta de legitimación del inconforme para promover la presente instancia de inconformidad, al no cumplir con el requisito de procedencia de la acción previsto en lo establecido en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no manifestó su interés en participar a través del escrito previsto en el artículo 33 Bis de la legislación antes mencionada. ----------

Circunstancia que se puede comprobar de las actas de la Junta de Aclaraciones de diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en las que consta que las únicas empresas que presentaron escrito de interés en participar fueron [redacted] ----------

Aunado a lo anterior, también señaló el tercero interesado que, el requisito técnico de referencia sí era posible de cumplir y que el mismo NO LIMITÓ LA LIBRE PARTICIPACIÓN, ya que todas las empresas concursantes tenían la posibilidad de cumplir con el mismo, lo que puede comprobase del acta de fallo correspondiente en la que se hizo constar los licitantes que sí cumplieron con esa condicionante. ----------

F.- Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en su calidad de tercero interesado, la [redacted] presentante legal de la empresa [redacted], respecto a la inconformidad en contra del Acta de Fallo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, adujo medularmente lo siguiente: ----------

1.- En relación al primer concepto de inconformidad, señaló que el requisito técnico relativo a que: *"El licitante deberá contar con una oficina operativa en un rango no mayor a 12 kms al punto sede de prestación del servicio, acreditable con contrato de arrendamiento y copia de la boleta predial a nombre del arrendador con la que acredite la propiedad del arrendador"*, responde a la naturaleza del servicio, es decir, conlleva el traslado y entrega de insumos perecederos, siendo así que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, debe asegurarse de contar con un prestador del servicio que tenga la logística necesaria para la prestación del servicio, sin causar inconvenientes en el traslado y entrega de los mismos en forma general y particular. ----------

2.- En relación al segundo concepto de inconformidad señaló que, el inconforme en el documento T-9 que presentó, no se observó la breve descripción de los planes y programas de capacitación. ----------

3.- Respecto al tercer concepto de inconformidad puntualizó que, en relación al requisito T-13 Facturas de cada día de los últimos quince días de que los cárnicos provienen de

establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), solo presentó una serie de facturas, y una vez que la convocante entró a la revisión de las mismas, determinó que las quince facturas presentadas por la inconforme, fueron emitidas el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, es decir, de un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, faltándole por acreditar los restantes catorce días previos al acto de presentación y apertura de propuestas, es decir, del doce al veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés. ----------

4.-En razón al cuarto concepto de inconformidad, señala que en la convocatoria se solicitó las constancias del personal que refiere en su plan y programa de capacitación, debiendo estar selladas y firmadas por el agente capacitador ante el cual se acreditaron y dan cumplimiento de dicho Programa; sin embargo, el inconforme no estableció la participación del personal del cual ofreció las constancias dentro de "El Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad". ----------

5.- Respecto al concepto de inconformidad quinto, manifestó que la evaluación económica realizada a su propuesta se realizó conforme a la legalidad prevista por el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tanto que los precios ofertados consistieron en $115.00 para la comida y $110.00 para el box lunch, y que los mismo fueron correctamente considerados como convenientes, sin que mediara razón alguna para desechar su propuesta económica. ---

CUARTO.- LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO. El estudio de las probanzas ofrecidas por las partes en la presente instancia de inconformidad, se realizará basado en la sana critica, encaminado a la correcta apreciación de los hechos, en correlación con el análisis de los motivos de inconformidad y las manifestaciones vertidas por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos del criterio jurisprudencial que a continuación se indica: ----------

"Registro digital: 174352
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época

Materias(s): Común
Tesis: I.4o.C. J/22
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, agosto de 2006, página 2095
Tipo: Jurisprudencia

SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO. *Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos." (Sic).*

A. En relación a la **INC. 003/2023,** la **INCONFORME,** la **AUTORIDAD CONVOCANTE** y el **TERCERO INTERESADO.** Por una cuestión de método y estudio, se analizarán en conjunto los medios probatorios admitidos e **idóneos** que ofrecieron simultáneamente las partes, respectivamente, estrictamente relacionados con la Litis del asunto en cuestión. ----------

INCONFORME.

"... a) .- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copias de la convocatoria con motivo del procedimiento de Contratación Por Licitación Pública Nacional de Servicios CLAVE COMPRANET NO. LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES" emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

b) .- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del Acta de junta de aclaraciones de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Licitación Pública Nacional de Servicios CLAVE COMPRANET NO. LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES" emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

c) .- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del Acta de cierre de la junta de aclaraciones de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Licitación Pública Nacional de Servicios CLAVE COMPRANET NO. LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES" emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares..." (Sic)

AUTORIDAD CONVOCANTE.

*"... **2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada de la convocatoria de la LICITACIÓN y sus Anexos **(prueba documental del Folio número 136 al 334)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

***3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema CompraNet de la LICITACIÓN **(prueba documental del Folio número 335 al 337)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

***4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del acta de junta de aclaraciones del día 19 de diciembre de 2023 **(prueba documental del Folio número 338 al 346)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

***5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del acta de cierre de junta de aclaraciones del día 20 de diciembre de 2023 **(prueba documental del Folio número 347 al 350)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de* Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

***6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del Acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 27 de diciembre de 2023 **(prueba documental del Folio número 351 al 375)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público..." (Sic).*

TERCERO INTERESADO.

*"...**A. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada de la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional, clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024,***

referente a la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES".

B. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, *consistente en copia certificada del acta de junta de aclaraciones del día 19 de diciembre de 2023 de la* ***Licitación Pública Nacional, clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, referente a la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES".***

C. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, *consistente en copia certificada del acta de cierre de junta de aclaraciones del día 20 de diciembre de 2023 de la* ***Licitación Pública Nacional, clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, referente a la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES".***

D. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, *consistente en copia certificada del Acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 27 de diciembre de 2023 de la* ***Licitación Pública Nacional, clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, referente a la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES".***

E. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, *consistente en copia certificada del Acta de fallo de fecha 29 de diciembre de 2023 de la* ***Licitación Pública Nacional, clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, referente a la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"...*** *" (Sic).*

Documentales ofrecidas por la inconforme, detalladas con los incisos a), b) y c), las ofrecidas por la autoridad convocante, identificadas con los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, y las pruebas ofrecidas por el tercero interesado descritas en los incisos A, B, C, D y E, valoradas

en su carácter de **públicas**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con las cuales, derivado de su estudio adminiculado, **se acredita** lo siguiente: ----------

1. Que el doce de diciembre dos mil veintitrés, se publicó en el sistema CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el resumen de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**. ----------

2. Que dentro de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, la autoridad convocante hizo de conocimiento la regulación jurídica del procedimiento de contratación, así como los requisitos legales, técnicos y económicos que debían cumplir los licitantes, al igual que los criterios con los que se evaluarían las proposiciones y los requisitos fiscales establecidos para la formalización del contrato, al igual que las causales de desechamiento de las proposiciones, particularizando lo siguiente: ----------

   a) En el **CAPÍTULO VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**, numeral **2. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA TÉCNICA**, requisitos **T-1 Propuesta Técnica**, la autoridad convocante estableció medularmente que los licitantes debían indicar y presentar: ----------

T-1. Propuesta Técnica

Presentar Propuesta técnica preferentemente en papel membretado del licitante en el que se declare y desarrolle las "Especificaciones Técnica" del Servicio de

Comedor para empleados en Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de acuerdo a los requisitos y especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico (Anexo 1) de esta convocatoria.

En el citado anexo 1 se estableció que el licitante debería contar con una oficina operativa en un rango no mayor a doce kilómetros al punto sede de prestación del servicio, acreditable con contrato de arrendamiento y copia de la boleta predial a nombre del arrendador con la que acredite la propiedad del arrendador. ----------

3. Que el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, evento al cual se señaló se recibieron, a través de sistema CompraNet escritos de interés en participar, así como solicitudes de aclaración a la licitación en tiempo y forma de los siguientes licitantes: ----------

No.	Nombre, Razón o Denominación Social del Licitante	Escrito de Interés en participar	Número de preguntas presentadas
1.	[redacted]	Sí presenta	02

Asimismo, se asentó que los licitantes [redacted] solamente presentaron escritos de interés en participar, sin presentar preguntas. ----------

4. Que el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el acto de reanudación de junta de aclaraciones, en el que se recibió 01 repregunta por parte del licitante [redacted] mismas que se respondió en ese acto. ----------

B. En relación a la **INC. 004/2023,** la **INCONFORME,** la **AUTORIDAD CONVOCANTE** y el **TERCER INTERESADO.** Por una cuestión de método y estudio, se analizarán en conjunto los medios probatorios admitidos e **idóneos** que ofrecieron simultáneamente las partes, respectivamente, estrictamente relacionados con la Litis del asunto en cuestión. ---------

INCONFORME.

"... a) .- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copias de la convocatoria con motivo del procedimiento de Contratación Por Licitación Pública Nacional de Servicios CLAVE COMPRANET NO. LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES" emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

b) .- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del Acta de junta de aclaraciones de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Licitación Pública Nacional de Servicios CLAVE COMPRANET NO. LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES" emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

c) .- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del Acta de cierre de la junta de aclaraciones de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Licitación Pública Nacional de Servicios CLAVE COMPRANET NO. LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES" emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

d) .- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 27 de diciembre de 2023 de la Licitación Pública Nacional de Servicios CLAVE COMPRANET NO. LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES" emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

e) .- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del Acta del Fallo y dictamen técnico de 29 de diciembre de 2023, de la Licitación Pública Nacional de Servicios CLAVE COMPRANET NO. LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES" emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares..." (Sic)

AUTORIDAD CONVOCANTE.

*"... **2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada de la convocatoria de la LICITACIÓN y sus Anexos **(prueba documental del Folio número 136 al 334)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código*

*Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

***3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema CompraNet de la LICITACIÓN **(prueba documental del Folio número 335 al 337)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

***4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del acta de junta de aclaraciones del día 19 de diciembre de 2023 **(prueba documental del Folio número 338 al 346)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

***5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del acta de cierre de junta de aclaraciones del día 20 de diciembre de 2023 **(prueba documental del Folio número 347 al 350)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de* Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

***6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del Acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 27 de diciembre de 2023 **(prueba documental del Folio número 351 al 375)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

***7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del Acta de fallo y anexos de fecha 29 de diciembre de 2023 **(prueba documental del Folio número 376 al 406)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

***8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del Cuadro Comparativo (Evaluación Económica), elaborado por la Gerencia de Licitaciones, mismo que sirvió de base para la emisión de la evaluación económica **(prueba documental del Folio número 407 al 409)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el*

*numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

***9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del Acta administrativa de acta de fallo de fecha 29 de diciembre de 2023 y acuse del oficio D14/0067/2024, mediante el cual se remitió copia de dicha acta a la Titular del Órgano Interno de Control en ASA, para su conocimiento **(prueba documental del Folio número 410 al 434)**, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

***10. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del Contrato 110-24-PB103-D13 con sus anexos, debidamente formalizado **(prueba documental del Folio número 435 al 504)**, mismo que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **11** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..." (Sic).*

TERCERO INTERESADO.

*"...**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada de la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional, clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, referente a la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES".***

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del acta de junta de aclaraciones del día 19 de diciembre de 2023 de la **Licitación Pública Nacional, clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, referente a la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES".

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del acta de cierre de junta de aclaraciones del día 20 de diciembre de 2023 de la **Licitación Pública Nacional, clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, referente a la contratación del

"SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES".

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, *consistente en copia certificada del Acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 27 de diciembre de 2023 de la* ***Licitación Pública Nacional, clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, referente a la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES".***

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, *consistente en copia certificada del Acta de fallo de fecha 29 de diciembre de 2023 de la* ***Licitación Pública Nacional, clave CompraNet LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, referente a la contratación del "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"****..." (Sic).*

Documentales ofrecidas por la inconforme, detalladas con los incisos a), b), c), d) y e) las ofrecidas por la autoridad convocante, identificadas con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y las pruebas ofrecidas por el tercero interesado descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, valoradas en su carácter de **públicas**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con las cuales, derivado de su estudio adminiculado, **se acredita** lo siguiente: ----------

1. Que el doce de diciembre dos mil veintitrés, se publicó en el sistema CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el resumen de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**. ----------

2. Que dentro de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, la autoridad convocante hizo de conocimiento la regulación jurídica del procedimiento de contratación, así como los requisitos legales, técnicos y económicos que debían cumplir los licitantes, al igual que los criterios con los que se evaluarían las proposiciones y los requisitos fiscales establecidos para la formalización del contrato, al igual que las causales de desechamiento de las proposiciones, particularizando lo siguiente: ----------

a) En el **CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO**, inciso a) **CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**, numeral **8. PRECIO CONVENIENTE**, inciso **B,** numerales **I** a **IV**, la autoridad convocante estableció medularmente que los licitantes debían indicar y presentar: ----

CAPÍTULO V
CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO.

a) CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

...

8. Para determinar un **PRECIO CONVENIENTE**, ASA realizará la evaluación económica conforme a lo siguiente:

B. El cálculo del **PRECIO CONVENIENTE** únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la LAASSP y 51 apartado B de su Reglamento.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de ASA, el cual para el presente procedimiento será del **40% (cuarenta por ciento)**, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

b) En el **CAPÍTULO VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**, numeral **2. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA TÉCNICA**, requisitos **T-1 Propuesta Técnica**, la autoridad convocante estableció medularmente que los licitantes debían indicar y presentar: ----------

T-1. Propuesta Técnica

Presentar Propuesta técnica preferentemente en papel membretado del licitante en el que se declare y desarrolle las "Especificaciones Técnica" del Servicio de Comedor para empleados en Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de acuerdo a los requisitos y especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico (Anexo 1) de esta convocatoria.

En el citado anexo 1 se estableció que el licitante deberá contar con una oficina operativa en un rango no mayor a 12 kilómetros al punto sede de prestación del servicio, acreditable con contrato de arrendamiento y copia de la boleta predial a nombre del arrendador con la que acredite la propiedad del arrendador. -----

T-9 Formato DC-2
Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad

El licitante deberá presentar el Programa de capacitación del personal, vigente y en el que indique el nombre del licitante, y/o registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o depositado a través del portal web de dicha Secretaría, en forma de presentación resumida de planes y programas de capacitación, acompañado del formato DC-2 "Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad" y del formato DC-5, donde indique el nombre del capacitador o integre el nombre de los capacitadores autorizados."

T-13. Facturas de cada día de los últimos 15 días de que los cárnicos provienen de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF)

El licitante deberá anexar las facturas de cada día de los últimos días previos al acto de presentación y apertura de propuestas, con las cuales se demuestre que los cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos que adquiere, provienen de establecimientos **Tipo Inspección Federal (TIF)**

T-16. Constancias de Capacitación del personal del licitante.

El licitante deberá presentar las constancias del personal que refiere en su plan de capacitación debiendo estar selladas y firmadas por el agente capacitador ante el cual se acreditaron y dan cumplimiento de dicho Programa.

3. Que el diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones, de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.** ----------

4. Que el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas, de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES,** recibiendo en dicho acto cuatro ofertas de los licitantes: ----------

- [redacted]
- [redacted]
- **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.**
- [redacted]

5. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se emitió el Acta de fallo y dictamen técnico de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES,** en donde se adjudicó la partida única al licitante [redacted] por haber sido su propuesta la única solvente y satisfacer la totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria. ----

Resolviendo por lo que hace a la inconforme **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.,** que la misma no cumplió, por lo que hace a los requisitos técnicos **T-1, T-9, T-13** y **T-16.** ----------

Cabe destacar que la totalidad de las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, la autoridad convocante y la tercera interesada son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; 79, 80, 93 fracciones II y III y VIII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS, PRIVADAS** y la **PRESUNCIONAL** respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron, las cuales son tomadas en consideración en el análisis que a continuación se efectúa y que sirven a esta autoridad para arribar a la convicción que se plasma. ----------

QUINTO.- LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE APOYE; conforme a la narrativa precedente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estima imprescindible someter al

estudio del asunto de mérito, las consideraciones y fundamentos legales que a continuación se enlistan: ----------

FUNDAMENTOS LEGALES

1.- En primera instancia, es menester ponderar el contenido de los artículos 2 fracción X, 26, 29 fracciones V y XIII y antepenúltimo párrafo, 36 y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 40 fracciones I, VI y VI y 51 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales disponen: ----------

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

*"**Artículo 2**.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

***X.** Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;*
(...)

***Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

***I.** Licitación pública;*
***II.** Invitación a cuando menos tres personas, o*
***III.** Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo,

eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrán asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

(...)

Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*
(...)

V. *Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*
(...)

XIII. *Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;*
(...)

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

(...)

Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

(...)

Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. *La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...*

Artículo 47. *Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:*

I. *Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo. " (Sic).*

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 40.- *Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:*

I. *Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;*

(...)
IV. *Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario*
para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;

(...)

VI. *Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.*

Artículo 45.- *Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.*

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado. El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta. Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley. Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante...

Artículo 51.- *Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.*

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación..." (Sic).

2.- Así mismo, es necesario tomar en cuenta el contenido de las bases concursales de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la**

contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES", que disponen:

"CAPÍTULO VII
CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

A CAUSAS GENERALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

...

3 Requisitos técnicos, *el incumplimiento la falta de contenido, la falta de legibilidad y la no presentación de alguno de los documentos técnicos* ***T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-9, T-10, T-11, T-12, T-13, T-14, T-15, T-16 Y T-17****; solicitados en el numeral 2 en el* ***Capítulo VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES****, ya que son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecido en el capítulo V, inciso a) de esta convocatoria..." (Sic)*

3.- Igualmente, es imprescindible traer a colación el contenido específico del Acta de fallo y dictamen técnico de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, suscrita por la Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la cual se estableció que la proposición que cumplió con las condiciones legales, técnicas y económicas fue la presentada por la empresa [redacted] y que la proposición presentada por la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.** fue desechada conforme a lo siguiente: ----------

SIN TEXTO

"...

PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A DE C.V

SE SOLICITÓ	CAUSA DE DESECHAMIENTO
T-1 Propuesta técnica Presentar Propuesta técnica preferentemente en papel membretado del licitante en el que declare y desarrolle las "Especificaciones Técnicas" del Servicio de Comedor para empleados en Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de acuerdo a los requisitos y especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico (Anexo I) de esta convocatoria. El licitante deberá contar con una oficina operativa en un rango no mayor a 12 kms al punto sede de prestación del servicio, acreditable con contrato de arrendamiento y copia de la boleta predial a nombre del arrendador con la que acredite la propiedad del arrendador.	En el Anexo Técnico TI de la convocatoria a la Licitación Pública LA-09-JZL-0093ZL002-N-9-2024 se estableció como requisito a cumplir en la propuesta presentada por la licitante los siguiente: "El licitante deberá contar con una oficina operativa en un rango no mayor a 12 kms al punto sede de prestación del servicio, acreditable con contrato de arrendamiento y copia de la boleta predial a nombre del arrendador con la que acredite la propiedad del arrendador." De la documentación presentada en la propuesta por la licitante en los folios del 44 al 52 incluye un Contrato de arrendamiento que celebra con una persona física en el que establece como Oficina Operativa la ubicada en "Calle cerro del borrego número ext. 146, colonia campestre Churubusco, Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04200". Al revisar con la aplicación de Google maps la distancia de recorrido entre las instalaciones de las Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Av. 602 número 161, Zona Federal del Aeropuerto de la Ciudad de México, código postal 15620, alcaldía Venustiano Carranza, y la Oficina Operativa del licitante "PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS SA DE CV" se observa que el rango de la distancia entre ambas es de 18 y 19 kilómetros.

13

2023 Francisco VILLA

COMUNICACIONES | ASA

	dependiendo de la ruta por vía terrestre que se considere, lo cual es mayor a los 12 Km permitidos para prestar un servicio óptimo. (ANEXO I)

T-9 Formato DC-2 "Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad". El licitante deberá presentar el Programa de capacitación del personal, vigente y en el que indique el nombre del licitante, y/o registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o depositado a través del portal web de dicha Secretaría, en forma de presentación resumida de planes y programas de capacitación, acompañado del formato DC-2 "Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad" y del formato DC-5, donde indique el nombre del capacitador o integre el nombre de los capacitadores autorizados. **O en su defecto como se estableció en la junta de aclaraciones:** presentar la constancia mencionada en lugar del formato dc-5 para acreditar a su capacitador autorizado con número de registro, así mismo anexar resultado de la consulta de agentes capacitadores ante la secretaría del trabajo y previsión social en la que se acredite el estatus activo de nuestro agente capacitador	En el CAPÍTULO VI, DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES numeral 2. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA TÉCNICA, T-9 de la convocatoria a la Licitación Pública LA-09-JZL-0093ZL002-N-9-2024 se estableció como requisito a cumplir en la propuesta presentada por la licitante los siguiente: "El licitante deberá presentar el Programa de capacitación del personal, vigente y en el que indique el nombre del licitante, y/o registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o depositado a través del portal web de dicha Secretaría, en forma de presentación resumida de planes y programas de capacitación, acompañado del formato DC-2 "Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad" y del formato DC-5, donde indique el nombre del capacitador o integre el nombre de los capacitadores autorizados." De la documentación presentada en la propuesta por la licitante en los folios del 349 al 358 se observa que en el formato DC-2 "Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad" se observa que el periodo en que entrará en vigencia el plan propuesto por la licitante "PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS SA DE CV" es del 16 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024, por lo que el mismo aun no entraba en vigor a la fecha de presentación de la propuesta, esto es el 27 de diciembre de 2023, y menos aún estaría vigente a la fecha probable de inicio de los servicios, es decir el 2 de enero de 2024. En la información presentada no se observa la presentación resumida de planes y programas de capacitación, en su lugar integra un listado de 63 temas sin contar con una breve descripción de lo que van a tratar. Lo cual no da la certeza de que se vaya a realizar el Plan y Programas de Capacitación para el debido desarrollo del servicio solicitado.

T-13 Facturas de cada día de los últimos 15 días de que los cárnicos provienen de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF). El licitante deberá anexar las facturas de cada día de los últimos 15 días previos al acto de presentación y apertura de propuestas, con las cuales se demuestre que los cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos que adquiere, provienen de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF). O en su defecto como se estableció en la junta de aclaraciones: se permita presentar facturas con aviso de movilización y hoja de trabajo de la compra de cárnicos de ave, res y cerdo y embutidos de los últimos 6 meses (una por mes).	En el CAPÍTULO VI, DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES numeral 2. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA TÉCNICA, T-13 de la convocatoria a la Licitación Pública LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024 se estableció como requisito a cumplir en la propuesta presentada por la licitante los siguiente: **"T-13 Facturas de cada día de los últimos 15 días de que los cárnicos provienen de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF).** El licitante deberá anexar las facturas de cada día de los últimos 15 días previos al acto de presentación y apertura de propuestas, con las cuales se demuestre que los cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos que adquiere, provienen de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF). ***O en su defecto como se estableció en la junta de aclaraciones:***

2023 Francisco VILLA

se permita presentar facturas con aviso de movilización y hoja de trabajo de la compra de cárnicos de ave, res y cerdo y embutidos de los últimos 6 meses (una por mes)."

De la documentación presentada en la propuesta por la licitante **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS SA DE CV** en los folios del 369 al 428 incluye las siguientes facturas:

#	FOLIO	FECHA
1	2645129-65b5-4a07-abbb-dbB4af69380	2023-12-26 15:09:16
2	1aa037ca-83a5-43ab-b0e5-916a33af9f04	2023-12-26 15:12:00
3	9c619cd4-5a97-4d97-9ff8-862eb7daad4d	2023-12-26 16:21:06
4	dc9df2da-8f8d-471d-8720-d49a7f546d7e	2023-12-26 16:25:34
5	3a06b714-89e6-4485-9071-c4f09c7f7b4f	2023-12-26 16:29:22
6	c2ab7551-dfa7-4236-a526-f6a57ccf4661	2023-12-26 16:36:59
7	66bdb080-0f20-4977-a020-47f2e48875b0	2023-12-26 16:38:24
8	f074bc59-b84a-4b80-9a9f-a9a3120eeceb	2023-12-26 16:40:17
9	75cc1ec0-ebd2-44b3-9e4c-2f839aef4085	2023-12-26 16:41:44
10	e24925d0-6301-4a40-b800-3f32552439e	2023-12-26 16:45:04
11	4dd8b7c8-5c68-4ed1-b066-91d0dc43686f	2023-12-26 16:48:02
12	48770cb1-4937-4a68-e99a-76a61aca812d	2023-12-26 16:49:10
13	42866b05-7e58-4ad7-9c41-aa6d81bdede3	2023-12-26 16:51:09
14	e7e53cea-6240-4ebe-b71e-e50502f64192	2023-12-26 16:52:29
15	82917464-15cd-4861-9196-e38b6339127	2023-12-26 16:53:48

Al revisar las citadas facturas se observa que las 15 fueron emitidas el 26 de diciembre del 2023, esto es tan sólo de 1 día previo al acto de presentación y apertura de propuesta, faltándole que acreditara los 14 días previos al acto de presentación y apertura de propuesta (del 12 al 25 de diciembre de 2023). Así tampoco acredito la otra opción de que con las facturas presentadas demostrar que los volúmenes de dichos cárnicos son suficientes para cubrir el requerimiento indicado en el anexo técnico de este procedimiento.

Por lo que tampoco acredito el aseguramiento de la calidad de los cárnicos y la comprobación de la relación comercial con las proveedores TIF de los licitantes, además de asegurar la inocuidad de estos productos a usar en la prestación del servicio

T-16 Constancias de Capacitación del personal del licitante. El licitante deberá presentar las constancias del personal que refiere en su plan y programa de capacitación, debiendo estar selladas y firmadas por el agente capacitador ante el cual se acreditaron y dan cumplimiento de dicho Programa.	En el CAPÍTULO VI, DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES numeral 2. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA TÉCNICA, T-16 de la convocatoria a la Licitación Pública LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024 se estableció como requisito a cumplir en la propuesta presentada por la licitante lo siguiente: "El licitante deberá presentar las constancias del personal que refiere en su plan y programa de capacitación, debiendo estar selladas y firmadas por el agente capacitador ante el cual se acreditaron y dan cumplimiento de dicho Programa."

15

Avenida 602, Hangar 301, Col. Zona Federal Aeroportuaria Internacional Ciudad de México, CP. 15620
Alcalde Venustiano Carranza, CDMX. Tel. (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa

2023 Francisco VILLA

COMUNICACIONES | ASA

	De la documentación presentada en la propuesta por la licitante en los folios del 332 al 335 adjunta 3 constancias de competencias o de habilidades laborales Formato DC-3 (nutriólogo, el chef y supervisor), sin embargo, se desconoce la participación entre las citadas personas con "El Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad" para el debido desarrollo del servicio solicitado. Lo cual no da certeza de que se cumpla con una adecuada capacitación con el personal que intervendría en el desarrollo del servicio.

..." (Sic).

Directrices de las que puede concluirse medularmente que, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, emitió la convocatoria al procedimiento de **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, solicitando como requisitos técnicos **T-1** Propuestas técnicas, **T-9** Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, **T-13** Facturas de cada día de los últimos quince días de que los cárnicos provienen de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), y **T-16** Constancias de Capacitación del personal del licitante; así mismo, que desechó la propuesta de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.**, porque después de una revisión realizada por el área técnica del Organismo, detectó que no cumplió con lo solicitado respecto a los requisitos técnicos **T-1**, **T-9**, **T-13** y **T-16**. ----------

Conforme a tales precisiones, es dable precisar que la autoridad convocante ostenta la imperiosa consigna de verificar que la empresa a la cual se adjudica el contrato, cumpla con los requisitos solicitados en las bases concursales, asimismo, respecto a las empresas que no cumplen con dichos requisitos, se deben señalar en su totalidad las causas por las que no cumple lo solicitado, fundando y motivando debidamente el acto de autoridad con el cual se desechan sus propuestas; conforme a lo cual, el contrato se adjudicará a la propuesta que resulte más solvente, porque **cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos**, ya que con ello se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales. ----------

Sumado a lo anterior, de acuerdo al objetivo primordial de la licitación pública, el cual consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, debe exaltarse el hecho de que quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, más aun considerando que dicha convocatoria implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, conformado por actos administrativos y simples actos de administración, cuya omisión a los requisitos establecidos por la convocante pueden incluso invalidar los contratos, produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: Registro digital 171992, Tesis I.4o.A.586 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Julio de 2007 Pagina 2653 Tesis Aislada (Administrativa):----------

> ***"LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.*** *La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto*

de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados." (Sic).

CONSIDERANDO

Narrado lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera invariablemente necesario someter al desahogo del fallo conducente, las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en las que se analizarán las manifestaciones y constancias que obran dentro del expediente **INC.003/2024 y su acumulado INC.004/2024**, en el siguiente orden: ----------

PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD
(Señalado en el escrito de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés)

En el presente apartado se procede a estudiar los motivos de inconformidad señalados en el escrito de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el **C. David Alejandro Pérez López, en su carácter de representante legal de la empresa PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**; por lo que en dicho tenor, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, advierte una **CAUSAL DE IMPROCEDENCIA**, al tenor de lo siguiente: ----------

De las constancias que integran la presente inconformidad se advierte de las actas de las Juntas de Aclaraciones de diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en las que consta que las únicas empresas que presentaron escrito de interés en participar fueron [redacted] ----------

Con lo anterior se demuestra que la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS** no cuenta con la legitimación para promover la presente inconformidad, tomando en cuenta que la legitimación consiste en la situación en que se encuentra un particular respecto a determinado acto o situación jurídica, para poder ejecutar legalmente aquél o de intervenir en ésta, es decir, es la facultad de actuar como parte en el proceso, pues constituye la idoneidad para actuar en el mismo, inferida de la posición que guarda la persona frente al asunto. ----------

La ausencia de legitimación se configura toda vez que la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.** no cumplió con la condicionante establecida en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: ----------

> *"**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*
>
> ***I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones..."*

Sirva de apoyo lo siguiente: ----------

> *Registro digital: 2012051*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Décima Época*
> *Materias(s): Común*
> *Tesis: 1a. CXCIV/2016 (10a.)*
> *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, página 317*
> *Tipo: Aislada*
>
> ***DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL***

EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN.

De la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 42/2007, (1) de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", deriva que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: 1) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, 3) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento. Su fundamento se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. Así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca condiciones para el acceso a los tribunales y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá diferentes requisitos de procedencia que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, dentro de los cuales pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que regulen: i) la admisibilidad de un escrito; ii) la legitimación activa y pasiva de las partes; iii) la representación; iv) la oportunidad en la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente; v) la competencia del órgano ante el cual se promueve; vi) la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción; y, vii) la procedencia de la vía. En resumen, los requisitos de procedencia, a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza y, en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución. Lo importante en cada caso será que para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios.

Amparo directo en revisión 993/2015. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. 17 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 377/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 31 de octubre de 2017.

Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, Tomo I, noviembre de 2017, página 213, de título y subtítulo: "DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN.

En esa tesitura, la inconforme, no cumplió con el supuesto establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que como se indicó en párrafos anteriores las únicas empresas que presentaron escrito de interés en participar fueron [redacted] siendo así que únicamente estos licitantes se contaban con legitimidad para inconformarse en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber presentado con oportunidad su escrito de interés en participar. ----------

En ese tenor, la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.** al no presentar el escrito de interés en participar, carece de la capacidad para hacer valer la inconformidad, por lo que esa Área de Responsabilidades deberá determinar el **SOBRESEIMIENTO** de la instancia de inconformidad, en términos del artículo 68, fracción III, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ------

Sirve de apoyo lo siguiente: ----------

Registro digital: 163322
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: XV.4o.16 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, diciembre de 2010, página 1777
Tipo: Aislada

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL.

Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, ***entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio.*** *Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como* ***la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa),*** *y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva).* ***La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Ahora bien, en su escrito de inconformidad de ocho de enero de dos mil veinticuatro, el **C. David Alejandro Pérez López,** en su carácter de representante legal de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.** señaló los motivos de inconformidad que a continuación se analizan: ----------

PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD
(Señalado en el escrito de ocho de enero de dos mil veinticuatro)

En el presente apartado se estudiará el primer motivo de inconformidad expuesto por el **C. David Alejandro Pérez López, en su carácter de representante legal de la empresa PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**; al tenor de lo siguiente:

La inconforme señala que el acta de fallo y el dictamen técnico de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES",** le causa agravio, pues se señaló que no cumplía con el requisito técnico T-1, requisito que la inconforme tacha de ilegal. ----------

En razón de lo anterior, se precisa que el texto del **CAPÍTULO VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**, numeral **2. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPUESTA TÉCNICA**, requisitos **T-1 Propuesta Técnica**, de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"** (Fojas 32 Tomo I y 38 Tomo II); constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, la autoridad convocante estableció medularmente que los licitantes debían indicar y presentar: ----------

> *"El licitante deberá contar con una oficina operativa en un rango no mayor a 12 kms al punto sede de prestación del servicio, acreditable con contrato de arrendamiento y copia de la boleta predial a nombre del arrendador con la que acredite la propiedad del arrendador",*

Dicho requisito, se estableció con el propósito de dar cumplimiento al servicio de forma oportuna, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interior de Trabajo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a que se sujetarán las relaciones laborales de los trabajadores sindicalizados y de confianza que prestan sus servicios en Oficinas Generales, dispositivo que establece que, el citado organismo, proporcionará el servicio de comedor a sus trabajadores, de forma suficiente, higiénica, completa y óptima. ----------

Para lo cual dicho requisito atiende en estricto sentido a la naturaleza del servicio, es decir, conlleva el traslado y entrega de insumos perecederos, siendo así que

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, debe asegurarse de que el prestador de servicios del comedor ofrezca un servicio que no presente ningún inconveniente en el traslado y entrega de los insumos perecederos. ----------

Aunado a lo antes mencionado los requisitos solicitados tenían el propósito de garantizar las mejores condiciones para el Organismo, con base en la naturaleza de los servicios que provee, derivados como ya se señaló de la relación laboral que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sostiene con sus trabajares. ----------

Cabe señalar que, el requisito T-1, **NO** resultaba imposible de cumplir, ya que del análisis al acta de fallo y dictamen técnico de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que las licitantes **ESPECIALIDADES COMERCIALES REYES S.A. DE C.V.** y [redacted] **si cumplieron con dicho requisito,** advirtiendo con esto que el requisito T-1 no era imposible de cumplir, con lo que se acredita que el citado requerimiento no limitó la participación en el procedimiento de contratación. ----------

Sumado a lo anterior, la inconforme **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.,** en su propuesta técnica a efecto de cumplir con el requisito técnico T-1 incluyó un contrato de arrendamiento en "Calle cerro del borrego numero ext. 146, colonia campestre Churubusco, Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04200", domicilio en el que señaló se estableció como oficina operativa, ubicación que fue analizada por la convocante a fin de determinar si la misma cumplía con las condiciones solicitadas. -

En razón de lo a anterior, la convocante al revisar la dirección en la aplicación de *Google maps*, la distancia de recorrido entre las instalaciones de las Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicada en Av. 602 número 161, Zona Federal del Aeropuerto de la Ciudad de México, código postal 15620, alcaldía Venustiano Carranza y la Oficina Operativa del licitante **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A DE C.V**, dio como resultado un rango de distancia entre ambas de dieciocho y diecinueve kilómetros, dependiendo de la ruta por vía terrestre que se considerara tomar, distancia

que resultó ser mayor a los doce kilómetros que estableció como requisito la convocatoria. ----------

En ese mismo sentido, si bien es cierto que la fracción IV del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que el hecho de que la convocante solicite con sucursales o representantes regionales limita la libre participación, también lo es que, establece una excepción cuando resulte necesario para proveer los bienes o servicios requeridos, por lo que, como ya se asentó con anterioridad, el que la Gerencia de Licitaciones haya establecidos en el requisito T-1 de la convocatoria de mérito que debía contar con una oficina operativa en un rango no mayor a doce kilómetros, si cuenta con su debida justificación, la cual ya se expuso anteriormente. ----------

Finalmente, es falso que dicho requisito resulte ser ilegal, pues se debe puntualizar que la inconforme al presentar su propuesta en el multicitado procedimiento de contratación, se sujetó a las condiciones y requisitos impuestas en la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES",** bases que no fueron modificadas por lo que hace al citado requisito en las juntas de aclaraciones de diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés; y mucho menos fueron revocadas mediante procedimiento de inconformidad. ----------

Sumado a lo anterior, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la licitación pública, la cual consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, **debe exaltarse el hecho de que quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, más aun considerando que dicha convocatoria implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado**, conformado por actos administrativos y simples actos de administración, **cuya omisión a los requisitos establecidos por la convocante pueden incluso invalidar los contratos, produciendo**

su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: ----------

> *"Tesis: I.4o.A.586 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 171992 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Julio de 2007 Pág. 2653 Tesis Aislada (Administrativa)*
>
> ***LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.***
>
> *La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.*
>
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez." (Sic).*

En mérito de lo antes expuesto, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, arriba a la conclusión de que resulta **INFUNDADO** el primer motivo de inconformidad expuesto por el **C. David Alejandro Pérez López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.** ----------

SEGUNDO Y CUARTO MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
(Señalado en el escrito de ocho de enero de dos mil veinticuatro)

Por una cuestión de método, en el presente apartado se estudiarán en conjunto el segundo y cuarto motivos de inconformidad expuestos por el **C. David Alejandro Pérez López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**; al tenor de lo siguiente: ----------

La inconforme se duele de que la convocante no señaló la fecha determinada en la cual debía comenzar el plan de programas de capacitación, ni la fecha de su conclusión, por lo que, en ausencia de dichas especificaciones, a su consideración, no es imputable a la inconforme su incumplimiento. ----------

Igualmente refuta lo señalado por la convocante para descalificar su propuesta, bajo el argumento de que solo presentó cincuenta y tres temas sin contar con la descripción del contenido; asimismo refiere que no se estableció que tenía que relacionar de manera directa el nombre de las personas que respaldaran las constancias con el plan de capacitación presentado, por lo que el motivo de desechamiento de su propuesta planteado por la convocante no garantiza un proceso de licitación justo ni transparente.

En atención a dichas manifestaciones es preponderante apuntalar que el requisito T-9 Formato DC-2 Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, requería que el programa de capacitación del personal se encontrara vigente, como se advierte de la transcripción que del citado requisito se hace a continuación: ----------

T-9 Formato DC-2
Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad

El licitante **deberá presentar el Programa de capacitación del personal, vigente** y en el que indique el nombre del licitante, y/o registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o depositado a través del portal web de dicha Secretaría, en forma de presentación resumida de planes y programas de capacitación, acompañado del formato DC-2

"Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad" y del formato DC-5, donde indique el nombre del capacitador o integre el nombre de los capacitadores autorizados."

Como se advierte del requisito considerado en el T-9, mismo que claramente establece que la propuesta técnica debía contener el formato DC-2 "Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad" en el que se indica que se debe señalar la **vigencia del plan**, vigencia que claramente responde a la fecha de presentación de las proposiciones, por lo que el señalar una fecha diversa inmediatamente sitúa a la propuesta en los supuestos del **CAPÍTULO VII CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, A. CAUSAS GENERALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, numeral 3, que señala: ----------

"CAPÍTULO VII
CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

A CAUSAS GENERALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

...

3 Requisitos técnicos, *el incumplimiento la falta de contenido, la falta de legibilidad y la no presentación de alguno de los documentos técnicos* ***T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-9, T-10, T-11, T-12, T-13, T-14, T-15, T-16 Y T-17****; solicitados en el numeral 2 en el* ***Capítulo VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES****, ya que son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecido en el capítulo V, inciso a) de esta convocatoria..." (Sic)*

En el caso concreto la inconforme **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, presentó el formato DC-2 "Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad" con un periodo de vigencia del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro al quince de junio de dos mil veinticuatro, por lo que el programa de capacitación del personal **no se encontraba vigente** al momento de la presentación de la propuesta, e inmediatamente se actualiza los establecido en el **CAPÍTULO VII**

CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, A. CAUSAS GENERALES DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 3. ----------

Ahora bien, por lo que respecta a la segunda parte de la causal de desechamiento del T-9, en la cual la convocante señaló con respecto a la propuesta del inconforme que: "*...en la información presentada no se observa la presentación resumida de planes y programas de capacitación, en su lugar integra un listado de 53 temas, sin contar con una breve descripción de lo que van a tratar...*" ----------

De la documentación presentada por el licitante **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.,** no se advierte que el Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, contenga un resumen de los temas que se expondrán en los planes y programas de capacitación, con la cual la convocante pueda entender a qué se refiere el mismo o su vinculación con los servicios a contratar. ----------

De lo que puede concluirse que la propuesta de la inconforme **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.**, no generó la certeza del contenido que indicó como Plan y Programas de Capacitación, ni tampoco generó seguridad sobre el debido desarrollo del servicio solicitado, sin lugar a dudas no presentó debidamente la información solicitada en el requisito T-9, de la convocatoria **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**. ----------

Respecto al **CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, este tiene relación con el requisito T-9, Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, toda vez que, en la convocatoria, se solicitó como requisito técnico el siguiente: ----------

> **T-16 Constancias de Capacitación del personal del licitante.**
>
> El licitante deberá presentar las constancias del personal que refiere en su plan y programa de capacitación, debiendo estar selladas y firmadas por el agente capacitador ante el cual se acreditaron y dan cumplimiento de dicho Programa."

Tal como se estableció en el informe circunstanciado que presentó la autoridad inconforme ante esa Área de Responsabilidades, en efecto, la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.**, acompañó a su propuesta tres constancias de competencias o de habilidades laborales Formato **DC-3 (nutriólogo, el chef y supervisor)**, sin embargo, no se estableció la participación de dicho personal dentro de "El Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad" para el debido desarrollo del servicio solicitado, toda vez que en cuanto al requisito T-9 Formato DC-2 "Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad" no presentó en forma de "presentación resumida de planes y programas de capacitación", su plan y programa, incumpliendo por lo tanto con este requisito, sumando a que la convocante no contó con elementos para corroborar qué personal sería el capacitado para el debido desarrollo del servicio solicitado. ----------

En ese tenor, sin lugar a dudas el requisito técnico T-16, fue establecido desde el inicio de la publicación de la convocatoria, donde se solicitó que las constancias que presentaran los licitantes, debían referirse en su plan y programa de capacitación, respecto de lo que guarda congruencia con lo establecido dentro del acta de fallo impugnada, por la inconforme **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.** -----

En consecuencia, el segundo y cuarto motivos de inconformidad expuestos por el **C. David Alejandro Pérez López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**; a consideración de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, resultan **INFUNDADOS.** ----------

TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD
(Señalado en el escrito de ocho de enero de dos mil veinticuatro)

En el presente apartado se estudiará el tercer motivo de inconformidad expuesto por el **C. David Alejandro Pérez López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, al tenor de lo siguiente: ----------

La inconforme manifiesta que la convocante afectó la equidad y transparencia del proceso de litación, pues la convocante al tener dudas sobre la fecha de emisión de las facturas solicitadas en el requisito T-13 para acreditar que en los últimos días previos al acto de presentación y apertura de proposiciones se adquirieron cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos en establecimientos Tipo de Inspección Federal (TIF), y no adoptar conclusiones precipitadas carentes de fundamento legales, sobre las futuras presentadas por la inconforme. ----------

Respecto al concepto que ahora se analiza, resulta procedente señalar que tal y como se advierte del acta de notificación de fallo que se impugna, el área técnica realizó una revisión de las facturas que fueron presentadas por el inconforme, observando que las quince facturas que presentadas, fueron emitidas el veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés, esto es sólo un día previo al acto de presentación y apertura de propuestas, sin que acreditara los restantes catorce días previos al acto de presentación y apertura de propuestas, es decir, del doce al veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés. -------

A mayor abundamiento, cabe señalar que derivado de la observancia a las juntas de aclaraciones de diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés del procedimiento de contratación **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES",** en cuanto al requisito T-13 Facturas de cada día de los últimos quince días de que los cárnicos provienen de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), se estableció que no solo se podía anexar las facturas de cada día de los últimos quince días previos al acto de presentación y apertura de propuestas, con las cuales se demostrara que los cárnicos de res, cerdo, pollo y embutidos adquiridos, provenían de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), sino que también, se permitiría presentar facturas con aviso de movilización y hoja de trabajo de la compra de cárnicos de ave, res y cerdo y embutidos de los últimos seis meses, una factura por mes. ----------

Así tampoco acreditó la otra opción que era presentar seis facturas (de los últimos seis meses, una por mes), esto para demostrar que los volúmenes de dichos cárnicos son

suficientes para cubrir el requerimiento indicado en el anexo técnico de este procedimiento. ----------

Por otra parte, la inconforme, manifiesto que con las facturas ingresadas en su propuesta cumplía con los requerimientos de la convocatoria, sin embargo, en ningún momento indica o manifiesta como es que supuestamente "cumple" con los requerimientos de cárnicos indicados en la convocatoria, lo que notoriamente y a luz del análisis antes realizado, resulta evidente que las facturas presentadas por parte de la inconforme **no cumplen,** el requisito T-6 de la convocatoria **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**, pues, ya que, si bien presentó una serie de facturas, una vez que la convocante entró a la revisión de las mismas, determinó conforme a derecho que las quince facturas presentadas por la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.**, fueron emitidas el veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés, es decir, un día previo al acto de presentación y apertura de propuestas, faltándole por acreditar los restantes catorce días previos al acto de presentación y apertura de propuestas, es decir, del doce al veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés. ----------

A la par, la inconforme aduce que la convocante debía de realizar una llamada telefónica al proveedor de la inconforme, a efecto de aclarar cualquier duda que hubiera surgido de las facturas presentadas en la propuesta, y que dicha diligencia se encuentra fundado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública. ----------

Al respecto, se debe señalar que contrario a la intención de la inconforme **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.**, ni la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni su Reglamento, establecen que la autoridad convocante pueda suplir la deficiencia de las propuestas presentadas durante el procedimiento y mucho menos adicionar la información que presentaron los licitantes, particularmente en cuanto a las deficiencias u omisiones con que esta cuente al momento de su presentación. ----------

En conclusión, la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.**, no demostró ante la convocante el cumplimiento de los requisitos solicitados, por lo que su motivo de inconformidad deviene de **INOPERANTE**. ----------

QUINTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD
(Escrito de ocho de enero de dos mil veinticuatro)

En este apartado se estudiará el quinto motivo de inconformidad expuesto por **C. David Alejandro Pérez López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**; al tenor de lo siguiente: ----------

La empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**; señaló que en el acta de fallo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la convocante precisa que el importe total mínimo y máximo ofertado por [redacted] eran precios convenientes, por lo que le adjudicó la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**; adjudicación que a consideración del inconforme no fue ajustada a derecho. ----------

Derivado del concepto de inconformidad que ahora se analiza, se realiza el análisis de dicha **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**; en la que se encuentra el siguiente capítulo: ----------

> ***"CAPÍTULO V***
> ***CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO.***
>
> ***b) CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.***

1. Para el presente procedimiento de contratación, se empleará el criterio de evaluación binario (cumple/no cumple), conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 36 de la LAASSP y 51 de su reglamento, dado que las especificaciones técnicas solicitadas están perfectamente determinadas y estandarizadas y los posibles licitantes ofertarán únicamente sobre los bienes con estas características.

...

*8. Para determinar un **PRECIO CONVENIENTE**, ASA realizará la evaluación económica conforme a lo siguiente:*

*C. El cálculo del **PRECIO CONVENIENTE** únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la LAASSP y 51 apartado B de su Reglamento.*

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

***V.** Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;*

***VI.** De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;*

***VII.** Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de ASA, el cual para el presente procedimiento será del **40% (cuarenta por ciento)**, y*

***VIII.** Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes..."*

De lo antes transcrito se advierte que la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"**; se evaluaría conforme al método binario, criterio mediante el cual se le adjudica a aquel licitante que, habiendo cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, haya ofertado el precio más bajo. ----------

De igual manera, en el Capítulo V., numeral 8, de la convocatoria se estableció claramente, la forma en que se determinarán los precios convenientes, por lo que en

apego a dicho criterio se realizó la evaluación económica de los precios unitarios ofertados y en correlación con lo preceptuado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual se llevó a cabo de la siguiente manera, tomando como punto de partida las propuestas económicas de las proposiciones aceptadas, conforme a lo siguiente: ----------

COMUNICACIONES ASA

GERENCIA DE LICITACIONES
ÁREA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

CLAVE COMPRANET LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024
CUADRO COMPARATIVO (EVALUACIÓN ECONÓMICA)
"SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES"

29 DE DICIEMBRE DE 2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	[redacted] C.V.	[redacted]	PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.	[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL	[redacted]	[redacted]EZ	DAVID ALEJANDRO PÉREZ LÓPEZ	[redacted]

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE COMIDAS DIARIAS		COSTO UNITARIO POR SERVICIO	COSTO DEL SERVICIO DIARIO		IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO(POR		COSTO UNITARIO POR SERVICIO	COSTO DEL SERVICIO DIARIO		IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO(POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO)		COSTO UNITARIO POR SERVICIO	COSTO DEL SERVICIO DIARIO		IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO(POR		COSTO UNITARIO POR SERVICIO	COSTO DEL SERVICIO DIARIO		IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO(POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO)	
			MINIMO	MAXIMO		MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO		MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO		MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO		MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
ÚNICA	SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS	COMIDA	360	900	NO CUMPLE					115.00	41,400.00	103,500.00	10,557,000.00	26,392,500.00	NO CUMPLE					NO CUMPLE				
		BOX LUNCH	24	60						110.00	2,640.00	6,600.00	673,200.00	1,683,000.00										
	TOTAL		384	960				-	-				11,230,200.00	28,075,500.00				-	-				-	-
	PARA ADJUDICACIÓN				SUBTOTAL			-	-	SUBTOTAL			11,230,200.00	28,075,500.00	SUBTOTAL			-	-	SUBTOTAL			-	-
					IVA			-	-	IVA			1,796,832.00	4,492,080.00	IVA			-	-	IVA			-	-
					TOTAL			-	-	TOTAL			13,027,032.00	32,567,580.00	TOTAL			-	-	TOTAL			-	-

En el siguiente paso se consideraron los precios unitarios preponderantes de la propuesta que resultó de la proposición aceptada técnicamente, es decir la de [redacted], tenemos que: ----------

COMUNICACIONES | ASA

PRECIO CONVENIENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL	[redacted]

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE COMIDAS DIARIAS		COSTO UNITARIO POR SERVICIO	PRECIO MÁS BAJO	PROMEDIO	PRECIO CONVENIENTE	Precio ¿conveniente o No conveniente?
			MÍNIMO	MÁXIMO					
ÚNICA	SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	COMIDA	360	900	115.00	115	115.00	69.00	Precio Conveniente
		BOX LUNCH	24	60	110.00	110	110.00	66.00	Precio Conveniente

De lo anterior, se puede concluir que los precios unitarios ofertados por [redacted] por un importe de $115.00 para la comida y $110.00 para el box lunch, respectivamente, se consideraron convenientes de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser superior al obtenido de la operación antes realizada, por lo que no había motivo para desechar su propuesta económica, estando en condiciones de adjudicarle. ----------

Aunado a lo anterior, es de subrayar que al ser un contrato abierto conforme a lo señalado en el artículo 47 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deben establecer cantidades mínimas y máximas de servicios o presupuesto, por lo que, en la señalada acta de fallo se indicaron las cantidades que bajo demanda podrán solicitarse durante la ejecución del contrato que se adjudicó, resultando ser las siguientes: ----------

COMEDOR PARA EMPLEADOS OFICINAS GENERALES DE ASAS	PARTIDA ÚNICA		
	CANTIDAD MÁXIMA DIARIO	CANTIDAD MÍNIMA DIARIO	FRECUENCIA DEL SERVICIO
COMIDA	900	360	LUNES A VIERNES
BOX LUNCH	60	24	
Nº DE SERVICIOS DIARIO (PROMEDIO)	960	384	

Por lo que, considerando el precio unitario ofertado por el hoy proveedor [redacted] su propuesta económica asciende a un monto mínimo y máximo, de igual forma señalado en el acta de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, situación que no es para nada contraria a Derecho ni a lo establecido en la propia convocatoria. ----------

COMUNICACIONES | ASA

ACTA DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO, ELECTRÓNICA CLAVE COMPRANET LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024
OBJETO: "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES".

N°	PROVEEDOR	TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO POR SERVICIO OFERTADO SIN INCLUIR I.V.A.	IMPORTE TOTAL OFERTADO POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO SIN INCLUIR I.V.A.	
				MÍNIMO	MÁXIMO
1	[redacted]	COMIDA	$115.00 M.N.	$10,557,000.00 M.N.	$26,392,500.00 M.N.
	[redacted]	BOX LUNCH	$110.00 M.N.	$673,200.00 M.N.	$1,683,000.00 M.N.
				$11,230,200.00 M.N.	$28,075,500.00 M.N.

En dicho tenor, no pasa desapercibido señalar que todos los participantes en el proceso tuvieron a la vista las bases concursales, es decir, la misma información, con lo cual se realizaron las propuestas en igualdad de condiciones, por lo que, al llevarse a cabo las evaluaciones legal, técnica y económica, Aeropuertos y Servicios Auxiliares conforme a un estudio de carácter binario, actuó conforme a derecho en busca de las mejores condiciones de contratación. ----------

Conforme a lo que es relevante reiterar que el acta de fallo impugnada y todo el procedimiento de contratación se realizó encaminado a cumplir con las necesidades del servicio a contratar, sobre la base del principio de igualdad, al requerir condicionantes que pudieran ser cumplidas por todos los licitantes; sustentando entonces la improcedencia del motivo de inconformidad formulado por la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**----------

Ultimando que, contrario a lo manifestado por la inconforme, la convocante si emitió el Acta de fallo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, con apego a la legalidad, es decir, se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que el concepto de impugnación quinto señalado por la inconforme en su escrito de ocho de enero de dos mil veinticuatro, resulta **INFUNDADO**. ----------

SEXTO.- En tales condiciones, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que los argumentos de inconformidad hechos valer por el **C. David Alejandro Pérez López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PERLOP OPERADORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, son **INFUNDADOS** para decretar la nulidad del acto impugnado, al tenor siguiente: ----------

Como se determinó a lo largo de la presente resolución, el hecho de que en la convocatoria se haya establecido como requisito contar con una oficina operativa en un rango no mayor a doce kilómetros al punto sede de prestación del servicio, acreditable con contrato de arrendamiento y copia de la boleta predial a nombre del arrendador con la que acredite la propiedad del arrendador, lo anterior en razón a la naturaleza del servicio y proporcionar un servicio de calidad, lo mismo opera para el requisito de presentación del Plan y Programación de capacitación del personal, así como la relación de las personas que respaldan las constancias con el plan de capacitación, y la presentación de facturas de cada día de los últimos quince días, antes de la presentación de la propuesta, de que los cárnicos provienen de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), todos requisitos que responde a la necesidad de brindar el mejor servicio a los empleados de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. ----------

Asimismo, el fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que en él se expresan los motivos por los que se desechó la propuesta de la inconforme y se realizó el análisis técnico, legal y económico de las empresas participantes, determinando que la inconforme no cumplió con todos los requisitos técnicos, sin abundar en los motivos por los que sí se adjudicó a la empresa [redacted] por el principio de solvencia económica que se tiene sobre las empresas adjudicadas. --

Por lo tanto, acorde a las consideraciones expuestas, es que se encuentran apegadas a derecho las determinaciones contenidas en la Convocatoria y en el Acta de notificación de fallo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, inherente a la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES".** ----------

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la presente instancia de inconformidad, respecto a presuntos actos provenientes de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, relativos a la **Licitación Pública Nacional de Servicio LA-09-JZL-009JZL002-N-9-2024, para la contratación correspondiente al "SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS EN OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES".** ----------

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. ----------

TERCERO.- De conformidad con el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, notifíquese el presente fallo al inconforme. ----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, notifíquese el presente fallo al tercero interesado. ----------

QUINTO.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante. ----------

SEXTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. ----------

Así lo proveyó y firma **el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares**. ----------

LIC. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ